

Incidencia de las comisiones de la verdad en la reconstrucción de la memoria histórica en el posconflicto colombiano

Alejandra Naranjo Regino

Autor

Alejandra Naranjo Regino

Abogada Universidad Cooperativa de Colombia.
Especialista en Derechos Humanos de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP),
Dirección de correspondencia: calle 22 núm. 6-30 Barrio Chuchurubí, Montería (Córdoba);
Contacto: alejanaranjoregino@gmail.com

Cómo citar este artículo

Naranjo Regino, A. (2016). Incidencia de las comisiones de la verdad en la reconstrucción de la memoria histórica en el posconflicto colombiano.. *Nova et Vetera*, 24. Recuperado de <http://esapvirtual.esap.edu.co/ojs/index.php/novavetvetera/article/view/54>

Fecha de recepción: 17-6-2016

Fecha de aprobación: 12-8-2016

Resumen

En el presente ensayo se pretende reflexionar acerca de la incidencia de las comisiones de la verdad en la reconstrucción de la memoria histórica en Colombia ante un eventual posconflicto. Se pretende, además, realizar un análisis estructurado de las comisiones de la verdad que se han desarrollado en América Latina. Dichas comisiones son el recurso elegido por la justicia transicional para aclarar los hechos y juzgar a los responsables.

Este estudio contiene algunas apreciaciones críticas y conceptuales en torno al tema, que se convierten en material de apoyo para las políticas judiciales en Colombia. Además, se ofrece un panorama nacional y, en general, latinoamericano acerca de las diferentes posiciones tomadas frente a las comisiones de la verdad.

En efecto, la temática de este ensayo se desarrolla a partir de artículos de reconocida trascendencia de revistas indexadas, ONG, el Comité Internacional de Justicia Transicional (ICTJ), la Oficina del Alto Comisionado para la Paz y el Observatorio de Derechos Humanos de la Presidencia de la República. De igual manera, se desarrolla a partir de entrevistas hechas a funcionarios gubernamentales que resaltan la importancia de las comisiones de la verdad y su relación con la reconstrucción de la memoria histórica del conflicto. A continuación se expone la temática propuesta y se deja a consideración de los lectores el contenido de este ensayo.

Palabras clave

Comisión de la verdad, jurisprudencia, memoria histórica, derechos humanos, posconflicto, víctimas.

Impact of the truth commissions in the historical memory restoration in the Colombian post-conflict

Abstract

This essay presents a reflection and examines the exploratory impact of truth commissions in the reconstruction of the historical memory in Colombia, in light of a possible post conflict. It is also about a structural analysis of the truth commissions that have been developed in Latin America, as an optional resource of the transitional justice to clarify performed actions and prosecute perpetrators. Therefore, this generalized study contains critical and conceptual insights regarding this matter that turn into supporting material for the justice policies in Colombia and allow to picture the national scenario along the continent; while considering, favor and against positions regarding the commissions.

Accordingly, along this document, the topic will be mentioned based in important articles from indexed journals, no-governmental organizations (ONG's), the international Center for the Transitional Justice (ICTJ), High Commissioner for Peace and the Observatory for Human Rights of the presidency; additionally, journals made for government officers who emphasize on how important true commissions are and their direct relation in the reconstruction of the conflict's historical memory and its victims.

Key words:

True commissions, jurisprudence, historical memory, human rights, post-conflict, victims.

Incidência das Comissões da Verdade na Reconstrução da Memória Histórica no Pós-Conflito Colombiano

Resumo

O presente ensaio reflete e examina uma visão exploratória da incidência das comissões da verdade na reconstrução da memória histórica na Colômbia, ante um eventual pós-conflito. Trata-se, ademais, de uma análise estruturada nas comissões da verdade que se desenvolveram na América Latina como recurso optativo da justiça transicional para aclarar os feitos cometidos e julgar os seus responsáveis. Por conseguinte, esse estudo generalizado contém algumas apreciações críticas e conceituais em torno do tema, que se convertem em material de apoio para as políticas judiciais da Colômbia e permitem realizar um panorama nacional e ao largo do continente, tendo em conta posições favoráveis e contra essas comissões. No texto se fará alusão ao tema proposto, baseando-se em artigos de referência publicados por revistas indexadas, organizações não-governamentais (ONGs), no Comitê Internacional de Justiça Transicional (ICTJ), no Escritório do Alto-Comissariado pela Paz e no Observatório de Direitos Humanos da Presidência da República, além de entrevistas feitas com funcionários governamentais que defendem a importância das comissões da verdade e sua relação direta com a reconstrução da memória histórica do conflito e de suas vítimas. Por fim, com a temática exposta, deixa-a à consideração do leitor o conteúdo do texto.

Palavras-chave

Comissão da verdade, jurisprudência, memória histórica, direitos humanos, pós-conflito, vítimas.

Incidence des commissions de vérité dans la reconstruction de la mémoire historique en post-conflit en Colombie

Résumé

Cet essai reflète et examine une vue d'exploration de l'impact des commissions de la vérité dans la reconstruction de la mémoire historique en Colombie, devant un post-conflit éventuel. Ceci est également, d'une structurées commissions de vérité qui se sont développées en Amérique latine comme une ressource facultative de justice transitionnelle afin de clarifier les actes commis et de poursuivre les responsables de ces analyses.

Par conséquent, cette étude généralisée contient des appréciations critiques et conceptuelle sur le sujet, qui deviennent un soutien matériel pour les politiques judiciaires en Colombie et permettent une scène nationale et à travers le continent en tenant compte des positions pour et contre de ces commissions.

Ainsi, comme dans le présent document, il fera référence au thème proposé sur la base des éléments importance reconnue des revues indexées, les organisations non-gouvernementales (ONG), le Comité international pour la justice transitionnelle (ICTJ), le Bureau du Haut-Commissariat aux paix et droits de l'homme Observatoire de la présidence de la République; En outre, des entretiens avec des représentants du gouvernement pour souligner l'importance des commissions de vérité et sa relation directe dans la reconstruction de la mémoire historique du conflit et des victimes. Ensuite, le thème proposé est exposé et a permis aux lecteurs d'examiner le contenu de ce utile.

Mots-clés

Commission de la vérité, la jurisprudence, la mémoire historique, les droits de l'homme, victimes post-conflit.

Tesouro Unesco

3.25, 6.05, 6.10, 6.20

Introducción

Grande es el poder de la memoria. Algo que me horroriza, Dios mío, en su profunda e infinita complejidad. Aurelio de Agostino De Tagaste (San Agustín) Confesiones.

La reflexión que plantea este ensayo parte de analizar, dentro de un marco jurídico, a las comisiones de la verdad y su relación con la justicia transicional y la memoria histórica en Colombia. Parte, además, de considerar a las experiencias extranjeras como aportes al proceso que se puede constituir en Colombia durante un posible poscon-

flicto, y de la percepción de los distintos actores sociales respecto a la promoción, respeto y reivindicación de los derechos humanos.

Para lograr tal reflexión se empleó un tipo de investigación descriptivo-analítica, se desarrolló un exhaustivo estado del arte y se realizaron algunas entrevistas a actores sociales involucrados en la praxis de este discurso. Se espera que los alcances de esta reflexión sean un aporte teórico, académico, profesional y social en la vida nacional. Así mismo, se espera que sea pertinente para la administración pública, debido a la responsabilidad que tienen las entidades estatales en la ejecución de su política y de las directrices a seguir frente al conflicto armado.

Conceptualización: la justicia transicional, las comisiones de la verdad y la normatividad nacional

La Constitución Política establece que Colombia es un Estado social de derecho, pluralista y democrático que tiene como finalidad garantizar los principios, los derechos y los deberes de sus ciudadanos (Constitución Política de Colombia de 1991). Sin embargo, el país lleva más de cincuenta años en medio de un conflicto armado interno con diferentes grupos al margen de la ley.

Entre estos grupos se encuentran las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC-EP), el Ejército de Liberación Nacional (ELN), el Ejército Popular de Liberación (EPL), las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) y los desmovilizados de estas últimas, organizados en grupos delincuenciales denominados bandas criminales emergentes (Bacrim). Tales grupos cometen delitos que van desde masacres, desapariciones forzadas, desplazamientos forzados, secuestros extorsivos, hasta la utilización de minas antipersonal, violencia sexual y reclutamiento de menores. Estos delitos dejan enormes secuelas psicológicas y físicas en las víctimas, las cuales, en su inmensa mayoría, hacen parte de la población civil. En suma, se puede afirmar que estos grupos desconocen la garantía y protección de los derechos humanos.

Por estas razones, antes de ahondar en la hipótesis que propone este texto, es menester formular el siguiente interrogante: ¿las comisiones de la verdad inciden en la reconstrucción de la memoria histórica en Colombia después del posconflicto? Para responder es necesario explicar cómo se conciben las comisiones de la verdad y cuál es el sustento normativo que las respalda en el país, tomando como punto de partida el proceso de desmovilización de las Autodefensas Unidas de Colombia iniciado en 2003.

A partir de este momento se define cada concepto en cuestión, su importancia y su relación con los actuales y futuros procesos acaecidos en Colombia.

Justicia transicional

Este enfoque surgió a finales de los años ochenta y principios de los noventa como respuesta a cambios políticos y demandas de justicia en América Latina y en Europa Oriental. En ese momento se deseaba hacer frente a los abusos sistemáticos de los regímenes anteriores sin poner en peligro las transformaciones políticas en marcha. Dado que estos cambios fueron popularmente conocidos como “transiciones a la democracia”, se comenzó a llamar a este nuevo campo multidisciplinario “justicia transicional” (Centro Internacional para la Justicia Transicional, 2009).

Esto quiere decir que la justicia transicional, además de establecer una serie de medidas legales y políticas, tiene como propósito promover la paz y la reconciliación en naciones que adoptan una transformación social —por ejemplo, en el tránsito de dictaduras a democracias y en el tránsito de conflictos armados o de violencia generalizada a la consolidación de una paz estable y duradera— al otorgarles reconocimiento a las víctimas de violaciones a los derechos humanos.

Por tanto, es necesario que la justicia transicional contemple los siguientes elementos en su aplicación: las acciones penales, las comisiones de la verdad, los programas de reparación y diversas reformas institucionales a los organismos estatales para lograr un Estado de derecho.

En este orden de ideas, el Centro Internacional para la Justicia Transicional desempeña un papel importante debido al acompañamiento y apoyo técnico que ha brindado a diferentes Gobiernos. Esto con el fin de que asuman políticas que garanticen los compromisos pactados —producto de esa transición—, que se aseguren de que las arbitrariedades cometidas en contra de los derechos humanos no vuelvan a ocurrir y que los derechos de las víctimas sean restituidos en su totalidad.

Las comisiones de la verdad

En primer lugar, el derecho a la verdad se define como la explicación o respuesta a los crímenes de lesa humanidad (desapariciones forzadas, masacres, secuestros, genocidios, asesinatos, entre otras), de guerra y comportamientos punibles por parte de sus perpetradores individuales u organizados al margen de la ley (Orentlicher, 2005).

Tabla I. Matriz de normatividad nacional.

Matriz de normatividad nacional			
Norma	Fecha	Asunto	Temas
Resolución 091	2004 (junio 15)	"Por la cual se declara la iniciación de un proceso de paz con las Autodefensas Unidas de Colombia, AUC".	El presidente de la República, en uso de sus atribuciones constitucionales y considerando que se encuentran dadas las condiciones para el diálogo, negociación y firma de acuerdos con las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), resuelve: Artículo 1: Declarar abierto el proceso de diálogo, negociación y firma de acuerdos con las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), de que trata el artículo 3 de la Ley 782 de 2002.
Ley 975 Justicia y Paz	2005 (julio 25)	"Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional, y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios".	Capítulo I: Principios y definiciones. Capítulo II: Aspectos preliminares. Capítulo III: Principios procesales. Capítulo IV: Investigación y juzgamiento. Capítulo V: Pena alternativa. Capítulo VI: Régimen de la privación de la libertad. Capítulo VII: Instituciones para la ejecución de la presente ley. Capítulo VIII: Derechos de las víctimas frente a la administración de justicia. Capítulo IX: Derecho a la reparación de las víctimas. Capítulo X: Conservación de archivos. Capítulo XI: Acuerdos humanitarios. Capítulo XII: Vigencia y disposiciones complementarias.
Resolución 438	2007 (mayo 25)	"Por la cual se establece el procedimiento para la orientación y atención de las víctimas en el marco de la Ley de Justicia y Paz y se dictan otras disposiciones".	El Defensor del Pueblo, en uso de sus atribuciones legales, dispone la adopción de procedimientos y actividades de las defensorías regionales y seccionales de orientación, atención y asesoría a las víctimas: orientación previa, entrevista, acopio documental, trámite ante la Fiscalía General de la Nación. De igual forma, se modifica el artículo cuarto de la Resolución 1113 de 2006, "en el sentido de trasladar la fase de asesoría a las víctimas, antes a cargo de la Dirección Nacional de Defensoría Pública, a la Coordinación del Programa de Justicia y Paz, adscrita al Despacho del Defensor del Pueblo.
Decreto 551	2007 (febrero 28)	"Por el cual se determina un nuevo término para que la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación fije los criterios de Reparación a las Víctimas".	El presidente de la República, en uso de sus facultades constitucionales, decreta que "La Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación deberá formular los criterios de proporcionalidad restaurativa, progresividad, equidad y proporcionalidad para la reparación de las víctimas de que tratan la Ley 975 de 2005 y el Decreto 3391 de 2006, a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto".
Ley 1448	2011 (junio 10)	"Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones".	Esta ley tiene por objeto establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de las violaciones contempladas en el artículo 3.º, dentro de un marco de justicia transicional que posibilite hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación con garantía de no repetición, de modo que se reconozca su condición de víctimas y se dignifique a través de la materialización de sus derechos constitucionales. Artículo 2. Ámbito de la ley. Esta ley regula lo concerniente a la ayuda humanitaria, a la atención, a la asistencia y a la reparación de las víctimas de que trata el artículo 3.º, ofreciendo herramientas para que ellas reivindiquen su dignidad y asuman su plena ciudadanía. Las medidas de atención, asistencia y reparación para los pueblos indígenas y las comunidades afrocolombianas harán parte de normas específicas para cada uno de estos grupos étnicos, las cuales serán consultadas previamente a fin de respetar sus usos y costumbres, así como sus derechos colectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 205 de la presente ley.

Acto Legislativo No 01	2012 31 de julio	"Por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos de justicia transicional en el marco del artículo 22 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".	<p>Artículo 1.º. La Constitución Política tendrá un nuevo artículo transitorio que será el 66, así: Artículo transitorio 66º. Los instrumentos de justicia transicional serán excepcionales y tendrán como finalidad prevalente facilitar la terminación del conflicto armado interno y el logro de la paz estable y duradera, con garantías de no repetición y de seguridad para todos los colombianos; y garantizarán en el mayor nivel posible los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación. Una ley estatutaria podrá autorizar que, en el marco de un acuerdo de paz, se dé un tratamiento diferenciado para los distintos grupos armados al margen de la ley que hayan sido parte en el conflicto armado interno y también para los agentes del Estado, en relación con su participación en el mismo. Mediante una ley estatutaria se establecerán instrumentos de justicia transicional de carácter judicial o extrajudicial que permitan garantizar los deberes estatales de investigación y sanción.</p> <p>En cualquier caso, se aplicarán mecanismos de carácter extrajudicial para el esclarecimiento de la verdad y la reparación de las víctimas. Una ley deberá crear una Comisión de la Verdad y definir su objeto, composición, atribuciones y funciones.</p> <p>El mandato de la comisión podrá incluir la formulación de recomendaciones para la aplicación de los instrumentos de justicia transicional, incluyendo la aplicación de los criterios de selección.</p>
------------------------	---------------------	---	---

Fuente: Observatorio de Procesos de Desarme, Desmovilización y Reintegración para la Paz y la Sociedad Civil de la Universidad Nacional de Colombia.

La matriz de normatividad es transcendental en el reconocimiento y en el avance del Estado colombiano respecto a la política pública que garantiza y protege los derechos fundamentales de las víctimas del conflicto armado. Esto, a través de las medidas de atención, asistencia y reparación integral, también allí contenidas. Tal legislación representa el interés del país para enfrentar cuestionamientos frente a la posible firma de un acuerdo de paz con los actores ilegales —quienes negocian actualmente con el Gobierno—, que originaría una transición hacia el posconflicto.

Dentro de las normativas alusivas al proceso de desarme, reparación y reintegración a la sociedad civil por parte de grupos al margen de la ley en el país, la Ley 1448 de 2011 y el Acto Legislativo 01 de 2012 son los referentes de las medidas tomadas en el campo administrativo, judicial, penal y de efectiva satisfacción de derechos individuales o colectivos de algunas comunidades que fueron víctimas de dichos grupos. La ciudadanía puede monitorear los avances y el grado de cumplimiento de estas por medio de mecanismos judiciales y extrajudiciales dentro del marco de la justicia transicional.

Entre estos mecanismos están las comisiones de la verdad, que buscan garantizar investigaciones imparciales respecto a los orígenes de la violencia. Con estas comisiones se busca, además, una verdad histórica que logre aliviar el sufrimiento de las víctimas mediante la conformación de un proceso de reconstrucción de la memoria individual y colectiva que refuerce el tejido social.

Antecedentes históricos de las comisiones de la verdad: casos internacionales

Antes que nada, es menester aclarar que en este trabajo no se busca profundizar en las comisiones de la verdad en el ámbito internacional. Solo se hace referencia a tales comisiones como antecedentes que contextualizan el panorama y son ejemplos de experiencias significativas que develan aciertos y desaciertos en los procesos de reconciliación. Estas cumplen un papel trascendental en la aplicación de la justicia transicional, papel que se refleja en su creación, mandato, resultados e informes producidos.

En efecto, las comisiones de África, tal como lo afirma Freeman (2006), pueden servir de ejemplo:

Es así como en el continente africano se han creado una tercera parte de todas las comisiones de la verdad en el mundo. Aunque la de Sudáfrica es la más conocida, hay otras —Congo, Chad, Ghana, Uganda, Nigeria, Marruecos— que también han dejado lecciones y de las cuales mucho se puede aprender de justicia, verdad y reparación. (p. 1)

Además de los mencionados, otros países africanos¹ como Sierra Leona, República Democrática del Congo y Libe-

¹ Uganda estableció la primera comisión de la verdad en África y la tercera en el mundo, después de las de Bolivia y Argentina. La comisión de Uganda se llamó Comisión de Investigación sobre la Violación de Derechos Humanos y fue creada en 1986 por el Ministerio de Justicia, de conformidad con un estatuto que permitía la formación de investigaciones autónomas ad hoc para examinar asuntos de controversia pública.

ria han creado este tipo de comisiones. De igual manera sucedió en países europeos como Alemania y la República Federativa de Yugoslavia. En Asia se destacan las comisiones de Timor Oriental, Sir Lanka, Nepal, Indonesia y Corea del Sur.

Estas comisiones son evidencia de la necesidad de crear organismos de investigación que aclaren los hechos ocurridos durante los diferentes conflictos. Además, son

importantes para que los actos cometidos no vuelvan a suceder, pues garantizan que se respeten y se reconozcan los derechos humanos individuales y colectivos.

En la tabla 2 se analizan cuatro comisiones de la verdad muy representativas, ya sea por la influencia de sus procedimientos, de su mandato o de sus resultados (aciertos y desaciertos).

Tabla II: Cuadro comisiones de la verdad

País	Nombre de la comisión, creación y composición	Período de análisis y víctimas	Elementos para resaltar	Presentación texto
Sudáfrica	Comisión de Verdad y Reconciliación. Fue creada el 15 de diciembre de 1995. Estuvo compuesta por 17 miembros, entre ellos, arzobispos, abogados, defensores de derechos humanos y médicos. No participó ningún miembro de las Fuerzas Armadas o del ala armada de los movimientos de liberación. La Comisión representó diversas razas y culturas.	Desde el 1.º de marzo de 1960 hasta el 10 de mayo de 1994. La Comisión escuchó a más de 22 000 víctimas, de las cuales 2000 participaron en audiencias públicas.	<ul style="list-style-type: none"> Se realizaron audiencias públicas en las que las víctimas y los perpetradores dieron sus testimonios sobre los hechos. Las audiencias se caracterizaron por su masiva y amplia difusión en radio, prensa y televisión. Se otorgó amnistía a los perpetradores que confesaran toda la verdad sobre las violaciones cometidas. Se investigaron violaciones cometidas dentro y fuera de Sudáfrica. Fue la primera Comisión en África que hizo referencia explícita al objetivo de la reconciliación. 	<p>“Reporte de la Comisión de Verdad y Reconciliación”.</p> <p>Fue presentado al presidente Nelson Mandela el 29 de octubre de 1998.</p>
Sri Lanka	Comisión de Investigación sobre Personas Desaparecidas. Fue creada en noviembre de 1994. La comisión se subdividió en tres comisiones compuestas por miembros de diferentes regiones del país. Cada comisión tuvo su presidente.	Desde el 1.º de enero de 1988 hasta el 13 de noviembre de 1993. Se estima que murieron aproximadamente 62000 personas, 800000 familias fueron desplazadas y 16000 desaparecidas.	<ul style="list-style-type: none"> Se crearon tres comisiones, cada una asignada a diferentes zonas geográficas de Sri Lanka. El informe final incluyó la investigación de las tres comisiones. Los comisionados, a diferencia de miembros de otras comisiones, fueron a los lugares donde las víctimas les indicaban para recoger sus testimonios. 	<p>“Informe final”. Septiembre de 1997.</p>
Sierra Leona	Comisión de Verdad y Reconciliación. Fue creada en 2000 por el Presidente y el Parlamento. Comenzó a funcionar el 5 de julio de 2002. Estuvo compuesta por 7 miembros, 4 de ellos de Sierra Leona y 3 extranjeros. Para la selección de la comisión, los ciudadanos nominaron a 65 candidatos, de ellos fueron seleccionados los 4 miembros nacionales.	De 1991 hasta la firma del acuerdo de paz de Lomé, el 7 de julio de 1999. Se contabilizaron 13 000 víctimas; de ellas 1012 fueron afectadas por violencia sexual y reclutamiento forzado.	<ul style="list-style-type: none"> Primera Comisión en África que estableció como exigencia un acuerdo de paz. Además, primera en incluir comisionados internacionales. Paralela a la Comisión funcionó la Corte Especial para Crímenes de Guerra. No hubo intercambio de información entre una y otra. El acuerdo de paz que dio origen a la comisión estableció amnistía y garantizó perdón y libertad a los combatientes y colaboradores. Las revelaciones del informe hicieron importantes aportes a la verdad sobre la guerra en el país. 	<p>“Reporte final de la Comisión de verdad y Reconciliación”. Fue entregado al presidente de Sierra Leona el 5 de octubre de 2004 y presentado en dos versiones, una para adultos y otra para niños y niñas.</p>

Uganda	Comisión de Investigación sobre Violaciones de Derechos Humanos. Fue creada el 16 de mayo de 1986. Estuvo compuesta por 6 miembros, entre ellos, una mujer que fue nombrada después de la creación de la Comisión. Fue presidida por Arthur O. Oder, juez de la Corte Suprema de Justicia.	Del 9 de octubre de 1962 al 25 de enero de 1986. Se estima que durante el período hubo 300000 víctimas.	<ul style="list-style-type: none"> • Fue la primera comisión de la verdad creada en África. • En algunos casos, los perpetradores fueron puestos al frente de sus víctimas. • Las audiencias de los testigos de más alto perfil fueron televisadas. • La comisión presentó 13 casos para investigación por parte del órgano fiscal, con pocos resultados. • Catorce casos fueron juzgados por las cortes en diferentes lugares del país pero muy pocas sentencias fueron dictadas. • Los máximos responsables de las violaciones, incluidos expresidentes, dieron testimonio público de sus acciones. 	"El reporte de la Comisión..." Fue presentado en 1994, después de ocho años de creada
--------	--	---	---	--

Fuente: Harner.B. Priscilla (2007).

Las comisiones señaladas anteriormente representan la necesidad de que se revele la verdad, más allá de que se haga una investigación simbólica del conflicto, ya que es menester para las víctimas y sus familia que su dolor sea reconocido (Beristain, 2000). Los aportes que hicieron estas comisiones son significativos, pues van desde la realización de audiencias públicas donde participaron tanto las víctimas como los victimarios, eventuales acuerdos de paz e investigaciones de crímenes de lesa humanidad, hasta el establecimiento de políticas de reconciliación nacional, creación de cortes penales especiales e intervención de los medios de comunicación en las comisiones.

En suma, las comisiones de la verdad deben entenderse como mecanismos judiciales y extrajudiciales que funcionan a través de la creación de organismos que regulan su funcionamiento, mandato, procedimientos y resultados. Esto, con el propósito de esclarecer los diversos conflictos vividos en los diferentes países, tales como: dictaduras, disidencia armada, conflictos de violencia internos, violencias políticas en contra de comunidades, etnias, pueblos, entre otros. Con dichas comisiones se busca evitar la impunidad y propiciar el debido respeto por la verdad y los derechos humanos.

Antecedentes históricos de las comisiones de la verdad: casos latinoamericanos

Las constantes problemáticas socioeconómicas que se han presentado durante los últimos años en América Latina han llevado a la realización de distintos estudios relacionados con el tema planteado. Varias son las apreciaciones que se tienen de las llamadas comisiones de la verdad, del conflicto y el posconflicto.

Ante tal situación, vale la pena formular las siguientes preguntas: ¿qué sucede con los delitos de lesa humanidad cometidos por el Estado y los grupos al margen de la ley? ¿Qué medidas pueden llevar a cabo las víctimas en un país donde no se respetan los derechos humanos? En lo que sigue se tratará de responder a estos interrogantes.

En los contextos de guerra y represión política, las poblaciones victimizadas no han tenido la oportunidad de señalar a los culpables, no han podido obtener un reconocimiento social de los hechos y de su sufrimiento ni han logrado una reparación social basada en la justicia. Se puede afirmar, además, que la memoria está atada al miedo, a la desvalorización social o incluso a la criminalización de las poblaciones afectadas. Todo esto tiene efectos muy negativos en la identidad individual y social de las víctimas, así como efectos sociales más amplios derivados de la impunidad.

El primer obstáculo para la reconciliación es que la gente no puede reconciliarse con sus experiencias si no puede compartirlas con otros y darles una dimensión social, por lo que no puede hacerlas parte de su vida. La gente que ha perdido a sus familiares quiere y necesita saber qué pasó con ellos y dónde están sus cuerpos.

A las víctimas se les obliga a un duro proceso de duelo y a quedar excluidas de nuevos proyectos personales y colectivos. En el caso de Guatemala, las víctimas y sus familias tenían como motivación para acercarse a dar su testimonio al proyecto de Recuperación de la Memoria Histórica (Remhi)², y posteriormente a la Comisión para el Esclare-

² Paralelamente al establecimiento del acuerdo de paz realizado en Oslo (Noruega) entre el Gobierno y la insurgencia en Guatemala, que daría fin al

cimiento Histórico de Guatemala (CEH)³, saber la verdad. Mucha gente se acercó para contar su propia historia, la cual no había sido escuchada antes. Esa demanda implícita de dignificación está muy ligada al reconocimiento de la injusticia de los hechos y a la reivindicación de las víctimas y los familiares como personas cuya dignidad trató de ser arrebatada.

A continuación, se presentan algunas de las comisiones de la verdad que se han gestado en América Latina. Dicha información es tomada del Blog oficial de la Asociación Latinoamericana para los derechos humanos (Aldhu):

En Argentina se desarrolló la Comisión Nacional para la Desaparición de Personas (Conadep). El informe se tituló *Nunca más* y fue emitido en 1985. La comisión llevó a cabo su trabajo entre 1983 y 1984, y cubrió el periodo 1976-1983. Entre sus principales hallazgos identificó mecanismos sistemáticos de violación de los derechos humanos y estableció que hubo, al menos, 8961 desaparecidos por la dictadura militar.

Cabe resaltar que el informe *Nunca más* de Conadep ha sido de gran ayuda para someter a juicio a responsables de delitos de lesa humanidad en ese país. A pesar de que la mayoría de los acusados fueron miembros de las Fuerzas Militares del Estado, no se permitió la impunidad en el proceso, por el contrario, sirvió de apoyo para que se generaran dichas comisiones en varias partes del mundo. Según el documento *Comisiones de la verdad ¿un camino incierto?*, escrito por Víctor Espinoza Cuevas y demás colaboradores, alrededor de 1351 personas colaboraron en la guerra sucia y 1080 casos fueron presentados ante las autoridades.

conflicto armado de más de tres décadas en ese país, la Iglesia católica propondría la creación de una comisión de la verdad extrajudicial, conocida como proyecto de Recuperación de la Memoria Histórica (Remhi), que logró entre 1995 y 1998 recopilar cerca de 5000 testimonios de 55 000 víctimas. Estos señalaron como principales responsables de violaciones a los derechos humanos a las fuerzas de seguridad del Estado, en un porcentaje de 90.3 %, en contraste con las organizaciones guerrilleras que fueron señaladas solo del 9.3 % de las víctimas (Rostica, 2011).

3 Con la firma del acuerdo de Oslo el 23 de junio de 1994 entre el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional de Guatemala (URNG) se propuso la creación de una comisión de la verdad denominada Comisión para el Esclarecimiento Histórico de Guatemala (CEH), cuyo mandato tenía énfasis en la recuperación de la memoria histórica de las víctimas. Instalada formalmente, inició trabajos el 31 de julio de 1997 y los concluyó el 31 de julio de 1998. Su informe final, dado a conocer el 25 de febrero de 1999, reveló que hubo 42 000 víctimas de violaciones, de las cuales 29 000 fueron ejecutadas o desaparecidas. Este número ascendía a 200 000 muertes y desapariciones cuando se contrastaba con otros estudios —sobre todo al comparar con el informe REHMI—.

En Chile se generaron dos comisiones de trascendencia: la primera, denominada Comisión Nacional para la Verdad y Reconciliación (también conocida como Comisión Rettig), trabajó durante 1990 y 1991, y cubrió el periodo comprendido entre el 11 de septiembre de 1973 y el 11 de marzo de 1990. El informe final fue publicado en 1991 y documentó crímenes perpetrados durante la dictadura de Augusto Pinochet. Incluye información sobre 2279 víctimas de la dictadura.

La segunda, llamada Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura (también conocida como Comisión Valech), se creó en 2003 y cubrió el periodo comprendido entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990. Su mandato incluyó establecer quiénes fueron torturados y privados de la libertad por razones políticas, con el fin de proponer medidas de reparación. El informe final se presentó en 2004.

Una segunda Comisión Valech, llamada oficialmente Comisión Asesora Presidencial para la Calificación de Detenidos Desaparecidos, Ejecutados Políticos y Víctimas de Prisión, Política y Tortura, fue creada por la presidenta Michelle Bachelet mediante el Decreto Supremo 43, publicado el 5 de febrero de 2010. La comisión culminó sus funciones el 17 de agosto de 2011 e hizo entrega de su informe el 18 de agosto de ese año.

En Perú, la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR) se estableció en junio de 2001 y su mandato le permitió investigar asesinatos, secuestros, desapariciones forzadas, tortura y, en general, violaciones a los derechos colectivos de poblaciones andinas y nativas. Su mandato cubrió el periodo entre mayo de 1980 y noviembre de 2000. Solo duró 23 meses.

A esta comisión se le permitió entrevistar y compilar información de cualquier persona, solicitar cooperación de funcionarios públicos, obtener asistencia de expertos y llevar a cabo audiencias públicas. El informe final se presentó en agosto de 2003 y determinó que hubo cerca de 69280 víctimas en el periodo analizado, un número mucho más alto del que se había manejado anteriormente.

En Brasil, en noviembre de 2011, la presidenta Dilma Rousseff ratificó la ley que creó la comisión de la verdad para investigar los abusos a los derechos humanos perpetrados durante la dictadura que gobernó Brasil entre 1964 y 1985. Además, se sancionó una ley de acceso a la información que les garantiza a los brasileños la posibilidad de obtener información de las entidades públicas, y estableció un límite de cincuenta años de reserva para documentos considerados “ultra secretos”.

La comisión de la verdad tuvo siete integrantes que investigaron, durante dos años y siete meses, las violaciones cometidas por el régimen castrense. No obstante, no tuvo poder de llevar a la justicia a los responsables de estos abusos ni sobreponerse a la ley de amnistía de 1979, aprobada por el propio régimen militar, la cual fue ratificada por el Supremo Tribunal Federal en 2010. El informe final fue publicado el 10 de diciembre de 2014.

Hasta el momento hemos visto cómo las entidades gubernamentales de los distintos países han mostrado su disposición para colaborar con la obtención de la verdad en los delitos de lesa humanidad denunciados a lo largo del continente. Sin embargo, no todos los países dieron su apoyo oficial a estas comisiones. Este es el caso de Uruguay, donde la comisión en cuestión tuvo que ser organizada por un ente externo, quien le brindó mayor importancia a la situación que los mismos dirigentes uruguayos.

En 1985, después de que el nuevo gobierno civil de Uruguay diera claras señales de no estar interesado en crear una comisión de la verdad, la ONG Serpaj, rama del Servicio de Paz y Justicia, realizó una ardua investigación que dio como resultado el libro *¡Uruguay, nunca más!* Según Bickford, frustrados por la falta de cooperación del Gobierno, los integrantes de Serpaj iniciaron su propio esfuerzo de narración de la verdad, encaminado explícitamente a contarle claramente al mundo lo que había sucedido en su país, y a producir información que apoyara el enjuiciamiento penal de los perpetradores.

A pesar de que el Gobierno uruguayo no reconociera las recomendaciones del informe, en 2000 el presidente Jorge Batlle Ibáñez anunció la creación de una comisión de la verdad. Con todo, se lograron ciertos avances, puesto que se pudo establecer, como reseña Bickford, que “aunque los perpetradores aún se hallan protegidos por la Ley de Amnistía de 1986, los esfuerzos por localizar a los desaparecidos lograron establecer que varias de las víctimas murieron en prisión como resultado de las torturas” (Varón, 2011, p. 45).

Ahora bien, el análisis de las comisiones de la verdad en el contexto latinoamericano permite preguntar ¿cuáles experiencias serían aplicables al caso colombiano? En primer lugar, tenemos a la Comisión para la Verdad y Reconciliación de Perú, que trató de esclarecer los abusos sistémicos a los derechos humanos cometidos en medio del conflicto armado tanto por las guerrillas Sendero Luminoso y el Movimiento Revolucionario Túpac Amarú, como por las fuerzas de seguridad estatal.

Dicha comisión recogió testimonios de víctimas en diversos lugares del país, lo que permitió conocer a los autores

de los crímenes con el fin de ponerlos frente a la justicia. Esto fue posible gracias a que la comisión entregó la información recogida al ente fiscalizador del país, que abrió investigaciones de oficio sobre todos los casos y llevó a los responsables a juicio.

Consecuente con ello, y como lo declaró en entrevista con la BBC Sofía Macher, una de las integrantes de esa Comisión, las instrucciones que tenían para el desarrollo de su trabajo eran:

Nosotros no vamos a dar amnistías como fue el proceso sudafricano [...] En el Perú, la ley de amnistía que fue dada por el Gobierno de Fujimori en 1995 ha sido anulada por una sentencia de la Corte Interamericana. En estos momentos no es posible pensar que habrá una salida de amnistía para los responsables de violaciones a los derechos humanos. (on-line)⁴

Esto da un contexto sobre las atribuciones y el mandato de la comisión, que aunque no tuvo poderes jurisdiccionales, sí proveyó los recursos efectivos para no dejar impunes los crímenes acaecidos.

Por su parte, las comisiones de Chile y Argentina reescribieron un pasado, dictatorial e impune por décadas, al poner en evidencia los graves abusos cometidos en contra de la población civil por parte de miembros de las Fuerzas Armadas y de seguridad. Estas comisiones consiguieron que los organismos de justicia actuaran con el fin de lograr condenas para altos mandos militares que participaron directamente en hechos delictivos. Esta es una tarea ardua que continúa en la actualidad.

Como podemos observar, pese a que los modelos de comisiones de la verdad se encuentran establecidos en el marco de la justicia transicional, las comisiones se adecuan a las realidades de cada país. Así mismo, permiten develar los orígenes y los responsables de los crímenes cometidos en distintas clases de contextos, sean de conflictos armados internos, autoritarismo militar o violencia política, como sucedió en los casos de Argentina, Chile y Perú.

Estos casos dejan grandes aportes al establecimiento de una comisión de la verdad en Colombia, la cual debe garantizar los derechos de las víctimas al rescatar la memoria histórica y consolidar una reparación integral. Esto, sin dejar de lado el aporte a la justicia.

4 <http://www.kienyke.com/politica/tres-experiencias-de-comisiones-de-la-verdad-que-colombia-deberia-estudiar/>

Antecedentes históricos: experiencias extrajudiciales en Colombia

En este momento es preciso proponer los siguientes interrogantes: ¿qué sucede en Colombia con respecto a las comisiones de la verdad?, ¿existe algún antecedente de ellas?, ¿cómo se han aplicado en el país, teniendo en cuenta a los perpetradores y a las víctimas?

En Colombia existen tres casos relevantes que pueden servir como ejemplo para la creación de comisiones de la verdad que permitan reconstruir la memoria histórica de las víctimas y del conflicto armado. Estos casos son los hechos del Palacio de Justicia y los informes *Colombia nunca más* y *¡Basta ya! Colombia: memorias de guerra y dignidad*. Sin embargo, es posible nombrar otros casos como Trujillo, M.I.C.C, Ruta pacífica por las mujeres, entre otros, que han contribuido tanto a la justicia como a la academia y a la sociedad.

De igual manera, el país prepara una comisión de la verdad que está incluida en el marco jurídico para la paz o Acto Legislativo 01 de 2012 y los acuerdos logrados entre el Gobierno nacional y las FARC. Esta comisión, denominada *Comisión de esclarecimiento, promoción de la convivencia y garantías de no repetición*, está a la espera del pronunciamiento oficial para entrar en labores.

Comisión de la verdad del caso del Palacio de Justicia

Esta comisión fue creada por la iniciativa de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia Eduardo López Vilegas y Edgardo Villamil Portilla el día de la conmemoración de los veinte años de la toma del Palacio de Justicia por parte del grupo M-19 y las Fuerzas Armadas. En esta toma se perpetraron varias trasgresiones a los derechos humanos, como secuestros, desapariciones forzosas, abuso de poder, homicidios, torturas de civiles e insurgentes. Este caso aún presenta cuestiones que no han logrado ser resueltas con exactitud.

La enseñanza que deja esta comisión extrajudicial, desde la perspectiva de Gómez, Herrera y Pinilla (2010), reflejada en el informe final, es la siguiente

Por su propia naturaleza, la Comisión de la Verdad carece de atribuciones jurisdiccionales y de facultades para derivar responsabilidades individuales de cualquier índole, por lo que su mandato es esencialmente ético, histórico y académico, enmarcado en los valores que orientan el Estado de derecho, el ordenamiento constitucional y la normatividad internacional vinculante para Colombia, tanto desde la perspectiva del derecho internacional de los derechos humanos como del derecho

internacional humanitario (DIH) y del derecho penal internacional, marco propio y característico del trabajo de las comisiones de la verdad, aplicable integralmente al caso colombiano, ya que sus normas se refieren tanto a las obligaciones estatales como a las del grupo de actores armados irregulares. (p. 21).

Lo planteado en el informe final de esta comisión busca generar conciencia, en la institucionalidad y en la sociedad, de que las comisiones de la verdad no tienen autoridad para juzgar ni pueden realizar investigaciones exhaustivas con resultados definitivos. Estas se basan en los testimonios de sobrevivientes, en material documental y audiovisual y en las versiones dadas por el Estado y los miembros del M-19. Por ello, la reflexión pedagógica parte de manifestarse en contra del olvido en el que los colombianos han dejado a los crímenes de guerra y a los crímenes de lesa humanidad, los cuales han sido provocados por el Estado y grupos armados al margen de la ley.

Proyecto Colombia Nunca Más

Este proyecto nace gracias a varias organizaciones no gubernamentales y está “dirigido a salvaguardar la memoria de los crímenes de lesa humanidad perpetrados en Colombia durante el último e inconcluso ciclo de violencia, que se inicia en 1965” (*Colombia nunca más*, 2000, p. 3).

Es importante resaltar que este estudio, convertido en una comisión de la verdad extrajudicial, tiene un papel importante en la reconstrucción de la memoria histórica, entendida desde las políticas que buscan el perdón y el olvido en los países latinoamericanos, especialmente en Colombia. Sin embargo, hay un largo trayecto que recorrer por la justicia y el duelo individual y colectivo para que no se presenten más violaciones de los derechos humanos en el país, mediante el cumplimiento de la ley y el ejercicio ciudadano del reconocimiento a las víctimas y la verdad civil.

Las entidades responsables del proyecto *Colombia nunca más* son la Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos (Asfaddes); el colectivo de abogados José Alvear Restrepo; la Comisión Intercongregacional de Justicia y Paz; la Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos (CSPP); el Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos (CPDH); la Comisión Interfranciscana de Justicia, Paz y Reverencia con la Creación; la Corporación Sembrar, el Comité Regional de Derechos Humanos de Santander (Credhos); la Fundación Reiniciar; el Colectivo de Derechos Humanos Semillas de Libertad (Codehsel); la Corporación Jurídica Libertad; las Comunidades Eclesiales de Base y Grupos Cristianos de Colombia;

la comunidad Humanidad Vigente; la Corporación Jurídica; la Fundación Manuel Cepeda; la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos Unidad y Reconstrucción (Anurcur); la Asociación Nacional de Ayuda Solidaria (Andas) y Misioneros Claretianos de Colombia.

Las organizaciones que participaron en este proyecto tienen la intención de aportar herramientas para un eventual proceso de transición política. Por esta razón, se proponen los siguientes objetivos:

- **Salvaguardar la memoria:** Se tiene la creencia de que la derrota de las víctimas no es definitiva, que la injusticia es reversible y el pasado es redimible. De ahí que se busque participar en las instancias decisivas de la transmisión cultural —como archivos, museos, patrimonios culturales, sistema educativo, *mass media*, memoriales y monumentos— para que en ellas se asuma el registro de los crímenes de lesa humanidad como detonante de memoria que redima el pasado y rescate la fecundidad histórica de las víctimas (*Colombia nunca más*, 2000, p. 3)
- **Superar la impunidad:** Se pretende el esclarecimiento de los hechos, una sanción a los responsables y la reparación de lo destruido. Todos estos crímenes permanecen en una absoluta impunidad que constituye una afrenta y un daño continuado, permanente y profundo a la dignidad humana. Este daño no solo es para las víctimas de estos crímenes, sus familiares y allegados, sino para la especie humana como tal (*Colombia nunca más*, 2000, p. 3)
- **Aporte para superar el conflicto:** Se busca ayudar a diseñar otra alternativa que exorcice para siempre los fantasmas del terror con que esta generación tuvo que convivir, con el fin de que nunca más vuelvan a ser toleradas las estructuras, instituciones y estrategias que desconocieron tan osadamente lo más humano de los humanos (*Colombia nunca más*, 2000, p. 3)

¡Basta ya! Colombia: Memorias de guerra y dignidad

Debido a los largos periodos de violencia en Colombia, surge la necesidad de conseguir la paz, el respeto y la imparcialidad de la justicia. De ahí que sea necesario repensar al país y a la sociedad con el fin de que la prioridad sea la protección de los derechos humanos.

Por estas razones, el Grupo de Memoria Histórica (GMH), en el marco de la extinta Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, y en cumplimiento del mandato de la

Ley 975 de 2005, ha producido, desde 2008, 24 informes públicos de memoria histórica. Estos han sido realizados en medio del conflicto armado interno en Colombia. Tales informes se basan en las memorias de las víctimas y de sus comunidades.

A partir de esas memorias se reconstruyen el entorno, las circunstancias, los elementos estructurales y los actores que propiciaron el conflicto. En cada uno de los informes se identifican los impactos y los daños individuales y colectivos, y se visibilizan las memorias de sobrevivencia y de resistencia contra la violencia armada.

Los informes y los estudios oficiales y no oficiales de entidades gubernamentales y ONG se han convertido en ejemplos para el buen ejercicio de la justicia y la legitimidad de los derechos humanos. También se han convertido en ejemplos de la reconstrucción de la memoria para resguardar a las generaciones futuras, la historia y la ancestralidad de muchas comunidades azotadas por el flagelo de la violencia. Además, han servido para reconstruir las manifestaciones armadas de dichas comunidades.

Por esta razón es necesario remontarse al 2005, en el que entra en vigencia la Ley 975 de 2005 como mecanismo para la judicialización de crímenes y la reparación obligatoria a las víctimas. Mediante esa ley se concedieron beneficios a paramilitares a cambio de su contribución en el esclarecimiento de los hechos en los que participaron. Producto de las negociaciones del Gobierno colombiano con el grupo de las AUC se desmovilizaron un número considerable de paramilitares que participaron en conductas delictivas, las cuales trasgredieron los derechos humanos en diferentes poblaciones civiles del país.

A partir de lo anterior se puede concluir que se ha diseñado, a través de políticas gubernamentales, una estrategia de justicia transicional con el fin de que se reconozcan los derechos de las víctimas. Sin embargo, estos mecanismos reguladores no han sido contundentes en su intento de garantizar tales derechos, con los cuales las víctimas podrán entretejer su propia memoria del conflicto. Esta memoria es clave para que las generaciones presentes y futuras generen una cultura de paz que permitirá que busquen mecanismos pacíficos de resolución de conflictos.

Ahora bien, ya que se busca que los actores sociales den su punto de vista respecto al tema planteado, conviene terminar esta reflexión con algunos fragmentos de entrevistas a personas que han vivido de cerca el conflicto armado. Dichos testimonios pueden ser tomados como contribuciones teóricas que destacan la importancia de las comisiones de la verdad en la reconstrucción de la memoria histórica del conflicto.

Comisiones de la verdad como punto de partida para la reconstrucción de la memoria histórica en el posconflicto colombiano

En la búsqueda por la construcción de la paz en Colombia, en las décadas del ochenta y el noventa dos modelos predominaron en la elaboración de las políticas del Gobierno nacional (Pardo, 2002). El primero se aplicó durante la administración de Belisario Betancur (1982-1986) y el segundo se promovió inicialmente durante la administración de Virgilio Barco (1986-1990) y continuó, con algunas modificaciones, durante la administración de Cesar Gaviria (1990-1994). Cada modelo concebía la construcción de la paz desde una óptica específica, motivo por el cual sus postulados y propuestas buscaron el fin del conflicto armado desde las particularidades de su visión. No obstante, a pesar de sus diferencias, ambos compartieron un sinnúmero de fallas sustanciales.

A continuación se discutirán las ideas básicas que defendieron los dos enfoques de paz, para luego analizar cómo impactaron la elaboración del marco jurídico de los procesos de desmovilización, desarme y reintegración (Ruiz, 2014).

El modelo voluntarista, propuesto por el entonces presidente Belisario Betancur, expresaba la responsabilidad del Gobierno en la lucha armada realizada por los grupos guerrilleros de la época. Entre tanto, el Estado se declaraba ausente frente a las problemáticas sociales vividas e intentaba reparar su olvido concediendo la calidad de actor político a esa oposición armada, con la finalidad de abrir los diálogos de paz. Pero no se desarrollaron de manera clara, estructurada y sistemática espacios que les dieran a los grupos armados posibilidades concretas de participación política, lo que forjó un vacío institucional que dificultó la formación de la confianza suficiente para que los grupos al margen de la ley creyeran que, en un escenario de posconflicto, ellos podrían propender por la persecución de sus intereses sin la necesidad de las armas (Ruiz, 2014).

Ante una carencia de respaldo estatal, el presidente se vio en la necesidad de atraer la atención de las fuerzas disidentes con la concesión de indultos y amnistías, una especie de borrón y cuenta nueva para la reinserción a la vida civil, pero, como lo expresa Navarro Wolff, “la amnistía la presentó el Gobierno como un acto soberano suyo, sin negociar con nadie. E intentó que ese acto fuera suficiente para obligar a la guerrilla a legalizarse, por efecto de la presión de la opinión pública a cambio de eso solamente” (p. 123).

El modelo de paz del gobierno Betancur falló en tanto que las concesiones de indulto y amnistía no proveían un marco jurídico para determinar la responsabilidad por las violaciones a los derechos humanos de otros actores incursos en el conflicto armado, como lo eran los miembros de la Fuerza Pública, a quienes se eximió de responsabilidad. Sumado a ello, pasaba por alto el derecho de las víctimas a la justicia y a la verdad.

Por su parte, el modelo participativo de Barco sí decidió consolidar como actor político a los grupos guerrilleros. Además, firmó un acuerdo con el M-19 donde, a fin de incentivar la dejación de armas, crearía una plataforma política bajo el seno de la democracia, la cual concedía indultos y amnistías que le permitieran una adecuada participación. De esta forma se dejó de lado la responsabilidad estatal en la comisión de abusos a los derechos humanos.

Los modelos anteriormente mencionados no aplicaron la justicia en forma integral, puesto que los máximos responsables de los grupos insurgentes y los miembros de las Fuerzas Militares no fueron juzgados. Tampoco se consideraron los derechos de las víctimas, quienes merecen saber la verdad, conseguir justicia y ser reparadas. No obstante, estos modelos son un precedente de lo que debe hacerse para conseguir la paz en las conversaciones de La Habana. En palabras de María José Pizarro⁵

La memoria es un derecho, la verdad es un derecho, la justicia es un derecho, la educación es un derecho, digamos, aquí tenemos un Estado ausente que ha sido incapaz de materializar los derechos elementales de los ciudadanos, y ahí pasamos por la alimentación y por una serie de cosas. Si nosotros queremos que lo que ha sucedido no vuelva repetirse, pues eso pasa por la materialización de los derechos, y si los derechos elementales no son garantizados, pues entonces [...] en cincuenta años vamos a tener otra comisión de la verdad porque el proceso que se llevó a cabo hoy pues digamos no tiene garantías a futuro. La garantía a futuro es que el Estado cumpla con su mandato constitucional de protección. La paz es un derecho, sí, entonces digamos allí hay una responsabilidad inmensa del Estado y después de sus ciudadanos, pero el que tiene que marcar la parada es el Estado. (2015, p. 4)

⁵ Entrevista a María José Pizarro. Actualmente se dedica a la realización de documentales. Trabaja en el proyecto Vice Pacifista y en el Centro Nacional de Memoria Histórica. Ella, como su documental lo expone, es, como millones de colombianos, hija de la guerra. Tuvo que salir exiliada debido a las amenazas en su contra y de su familia, desencadenadas luego de la muerte de su padre Carlos Pizarro Leongómez, máximo dirigente del M-19.

Una de las necesidades que tienen los colombianos, y sobre todo las víctimas del conflicto, es conocer en detalle qué fue lo que les sucedió a sus seres queridos, dónde están ubicados los cuerpos y qué piensan hacer el Gobierno y los victimarios para mitigar de alguna manera el daño ocasionado. Las comisiones de la verdad, de una u otra forma, son las encargadas de ello. Como su nombre lo indica, deben reescribir la historia, pero también llenar los vacíos que hay en ella.

Al tomar como referencia lo ocurrido en países vecinos, donde los resultados de dichas comisiones fueron provechosos, se espera que Colombia acate con prontitud los lineamientos de estas, cosa que permitirá sacar de la incertidumbre a muchas familias colombianas.

Ahora bien, es posible afirmar que el sentido del presente documento es revisar objetivamente los procesos de justicia y equidad que lleva a cabo el Gobierno colombiano. Esto para que, de una forma crítica e imparcial, se analice la situación. Ello con el fin de servir de apoyo en la comprensión y en el análisis del tema.

Para tal propósito se hizo lo siguiente: en primer lugar, establecer una perspectiva imparcial en torno a las comisiones de la verdad y algunos otros procesos de la justicia colombiana relacionados; en segundo lugar, servir de apoyo académico a la hora de entender lo relacionado a los procesos de justicia colombiana vinculados a las comisiones de la verdad; en tercer lugar, analizar los procesos llevados a cabo en las comisiones de la verdad dentro y fuera del país para conocer un poco acerca de las eventualidades y percepciones globales respecto a un eventual posconflicto.

Mesa de conversaciones con la FARC-EP. Diálogos de paz en La Habana (2012-2016): Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición

Debido a la iniciativa de firmar un acuerdo de paz entre el Estado colombiano y las FARC-EP, en La Habana se estableció una mesa de diálogos con las dos partes involucradas en el proceso. Entre los puntos a tratar se encuentra el concerniente a la creación de una comisión de la verdad, la cual debe ser parte del denominado Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición⁶.

Según el comunicado conjunto 64, del 15 de diciembre de 2015, la comisión tendrá como mandato esclarecer

y reconocer las prácticas y los hechos que constituyen graves violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario (DIH), en particular aquellas que reflejen patrones o tengan un carácter masivo y se realicen con ocasión del conflicto. También abordará la complejidad de los contextos y las dinámicas territoriales en las que sucedieron los hechos. Además, debe esclarecer la responsabilidad del Estado, de las FARC-EP, de los paramilitares, así como de cualquier otro grupo, organización o institución, nacional o internacional que haya tenido alguna participación en el conflicto.

Debe reconocer el impacto humano y social del conflicto, a lo que se añade el impacto sobre los derechos económicos, sociales culturales y ambientales. También, las formas diferenciadas en las que el conflicto afectó a las mujeres, a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos mayores; a las personas en situación de discapacidad, a los pueblos indígenas, a las comunidades campesinas, a las poblaciones afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales, a la población LGBTI, a las personas desplazadas y exiliadas, a los defensores y las defensoras de derechos humanos, sindicalistas, periodistas, agricultores y agricultoras, ganaderos y ganaderas, comerciantes y empresarios y empresarias, entre otros.

También, debe reconocer el impacto del conflicto sobre el ejercicio de la política y el funcionamiento de la democracia en su conjunto, e igualmente el impacto sobre los partidos y movimientos políticos y sociales, en particular los de oposición. Así mismo, debe reconocer el impacto del conflicto sobre quienes participaron directamente en él como combatientes y sobre sus familias y entornos.

La comisión también debe identificar el contexto histórico, los orígenes, las múltiples causas del conflicto y los factores y las condiciones que facilitaron o contribuyeron a la persistencia del conflicto, al tener en cuenta los informes de la Comisión Histórica del Conflicto y sus víctimas. También, el desarrollo del conflicto, en particular la actuación del Estado, de las guerrillas, de los grupos paramilitares y el involucramiento de diferentes sectores de la sociedad

De igual modo, debe reconocer el fenómeno del paramilitarismo, en particular sus causas, orígenes y formas de manifestarse; su organización y su financiación. Además del impacto de sus actuaciones en el conflicto. También, el desplazamiento y despojo de tierras con ocasión del conflicto y sus consecuencias. La relación entre el conflicto y los cultivos de uso ilícito, la producción y la comercialización de drogas ilícitas, y el lavado de activos derivados del fenómeno del narcotráfico. Los procesos de fortalecimiento del tejido social en las comunidades y las experien-

⁶ <http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/Prensa/Paginas/2016/junio/Conoce-el-Acuerdo-sobre-las-Victimas-en-video-y-en-cartilla.aspx>

cias de resiliencia individual o colectiva. Y, finalmente, los procesos de transformación positiva de las organizaciones e instituciones a lo largo del conflicto.

Además de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición estará conformado por la Jurisdicción Especial para la Paz, la Unidad Especial para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto y las medidas específicas de reparación y garantías de no repetición.

Es evidente que los acuerdos tienen como objetivo el cese al fuego, la entrega de armas y la reinserción de los insurgentes a la sociedad civil. Sin embargo, también se convierten en una valiosa oportunidad para reivindicar el derecho de las víctimas, esto es, para que conozcan la verdad sobre lo acontecido en el conflicto. Aun así, como también lo expresa Álvaro Villarraga⁷, (2015) el carácter de estas comisiones es reflejado por su mandato y sus atribuciones

Hay países que han hecho una combinación de consecuencias judiciales y no judiciales. Por ejemplo, en Sudáfrica la Comisión de la Verdad tuvo consecuencias judiciales y no judiciales, y [...] fue un filtro, de manera que si se hacía revelación de la verdad se podría considerar la amnistía con los centros judiciales, otras no. El modelo de la Comisión de la Verdad en Colombia va a ser solamente de carácter no judicial, es decir, la comisión no tendrá consecuencias ni funciones o derivados judiciales. Esto ni siquiera es un debate, sino que obedece a una realidad. En Colombia paralelamente se está trabajando en medidas judiciales que tienen su propia órbita, ejemplo de ello es el marco jurídico para [...] la anterior con los paramilitares, la 975 y la 1424 por leyes, y está prevista ahora con las FARC una amnistía, desde luego, acotada no para ejecutores de grandes delitos, pero sí para el conjunto de la fuerza insurgente. Supongo que igual resolución habrá para con los del ELN. En esencia son guerrillas de las mismas características, pero, lo que quiero subrayar es que las medidas de justicia van por un lado, tienen su propia órbita de hecho, va haber ahorita también con todos sus actores incluidos guerrillas, paramilitares que no hayan sido juzgados, personas individuales Fuerza Pública, incluidas en graves crímenes. Van a ser motivo de una nueva jurisdicción, la comisión especial de paz. Pero todo esto en justicia tiene su propia

voluntad, la comisión de la verdad que se hará en Colombia no tendrá carácter judicial, será exclusivamente como un ejercicio de esclarecimiento. (p. 2)

Los criterios descritos en el comunicado conjunto emitido por las FARC-EP y el Gobierno nacional para la creación y el funcionamiento de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, contrastados con la opinión de Álvaro Villarraga, dan cuenta de su carácter extrajudicial, de las garantías para quienes participen como testigos y de la ausencia de prerrogativas judiciales para la investigación y el juzgamiento de autores de acciones delictivas.

Por lo tanto, conviene preguntarse cómo funcionarían las medidas penales establecidas en el marco de la justicia transicional. Esto con el fin de evitar la impunidad. La respuesta tiene que ver con el establecimiento de medidas aplicables a los actores incursos en el conflicto armado. Allí se distinguiría, desde luego, a quienes hacían parte del conjunto de la fuerza insurgente y a los máximos responsables de crímenes, los cuales tendrían un tratamiento especial para responder a la necesidad de justicia de las víctimas.

Discernimientos entre comisiones de la verdad y la reconstrucción de la memoria histórica

En cuanto a las apreciaciones que se tienen de las comisiones de la verdad, queda más que claro que una de las expectativas apremiantes es la que concierne al riesgo de impunidad de los actores del conflicto. Otra es, por supuesto, el rumbo que tomarían en materia política luego de que tales comisiones esclarezcan los hechos sucedidos y se empiece a mitigar el daño ocasionado a las víctimas o a sus familiares.

Las comisiones de la verdad se encuentran íntimamente ligadas a los procesos de paz, de ahí que en un escenario de posconflicto sea posible la participación de dirigentes de las fuerzas armadas ilegales en la política colombiana. Eso implicaría el olvido histórico de algunos sucesos dolorosos y, por si fuera poco, la aceptación de cualquier reforma a la justicia que limite la penalización de los delitos cometidos, en aras de preservar la paz. Tal cosa no sucedería porque el pueblo sea consciente de que esas iniciativas son propias de los recursos pedagógicos del posconflicto, sino porque los medios controlados y sumisos venderían esa idea.

Entre 1990 y 1991, por diversos factores, tales como los diálogos con el M-19, el EPL y otras guerrillas, el movimiento estudiantil por la séptima papeleta y la histórica decisión de la Corte Suprema de Justicia, el gobierno Gaviria convocó la constituyente, con la cual consiguió una

7 Entrevista al Doctor Álvaro Villarraga Sarmiento, quien tiene formación profesional en matemáticas y politología. Actualmente es el presidente de la Fundación Cultura Democrática y el director del Área de Acuerdos de la Verdad del Centro de Memoria Histórica. También integró la comisión negociadora que firmó el acuerdo de paz de 1990, cuando era dirigente del Ejército Popular de Liberación (EPL).

nueva constitución política garantista. Ese cambio fue acertado, puesto que se consiguió una constitución que fundamenta la paz. No obstante, las reformas sociales todavía no se logran y, lamentablemente, no se consiguió un pacto de paz con todas las guerrillas.

Fue una experiencia positiva el intenso debate que se dio en las filas insurgentes y que llevó a un amplio sector a adoptar un paradigma democrático, cuestionar la vigencia de la lucha armada y buscar la unidad de la izquierda y de amplios sectores para impulsar las transformaciones políticas sociales requeridas. La desmovilización del EPL, la guerrilla más numerosa y de mayor presencia regional que ha pactado la paz es un recuerdo muy grato. Fue entusiasta el respaldo ciudadano expresado en los campamentos, en cadenas humanas en caminos y carreteras, y en las masivas concentraciones de recibimiento en las ciudades (Herrera Durán, 2012).

Por ahora solo queda esperar que las negociaciones de paz den fruto y unifiquen a todos los actores del conflicto con un pensamiento de paz y reconciliación nacional. Esto permitiría una verdadera revolución social en el país.

A modo de reflexión, tomamos las palabras del doctor Horacio Serpa

Los colombianos debemos apoyar al presidente Santos y a la comisión negociadora. Que no se tenga que volver a repetir lo que dije cuando me levanté de la mesa en Tlaxcala: "Quién sabe dentro de cuántos miles de muertos nos volvamos a encontrar". (Herrera Durán, 2012, p. 35)

Conclusiones

El establecimiento de una verdad para las víctimas no se constituye en un mandato judicial, es una prerrogativa inherente a la naturaleza de las acciones violentas contra ellas cometidas. Cualquier Estado que se fie de proteger los derechos fundamentales de sus ciudadanos tiene el deber de buscar mecanismos que permitan que los contextos violentos sean erradicados y que en su lugar sean instaurados modelos de convivencia pacífica y armónica.

Esta es la situación que vive hoy día el país con los procesos de paz que se negocian con los actores armados insurgentes. El mandato es esclarecer móviles de hechos delictivos, penalizar abusos a los derechos humanos y resarcir a las víctimas mediante las medidas establecidas en la denominada justicia transicional, esto para lograr una cultura de paz y reconciliación nacional que reconstruya el tejido social.

Financiación

Ninguna

Conflictos de interés

Ninguno

Referencias

- Asociación Latinoamericana para los Derechos Humanos. (04 de febrero de 2012). Recuperado de: <http://aldhu.blogspot.com.co/2012/02/las-comisiones-de-la-verdad-en-america.html>
- Beristain, C. (2000). Justicia y reconciliación: el papel de la verdad y la justicia en la reconstrucción de sociedades fracturadas por la violencia. España: Lankopi S. A.
- Castro, M. (2015) Matriz de normatividad nacional de los procesos de desarme, desmovilización y reintegración para la paz y la sociedad civil. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
- Centro de Memoria, Paz y Reconciliación (2012). Aportes a las comisiones de la verdad. Bogotá : autor. Disponible en : <http://centromemoria.gov.co/aportes-a-comisiones-de-la-verdad/>
- Centro de Memoria, Paz y Reconciliación (2013). Memoria y verdad experiencias y desafíos para Colombia. Bogotá : autor. Disponible en: <http://centromemoria.gov.co/wp-content/uploads/2013/11/MEMORIA-Y-VERDAD-EXPERIENCIAS-Y-DESAFIOS-PARA-COLOMBIA.pdf>
- Centro de Memoria, Paz y Reconciliación (2014). Detrás del espejo. Los retos de las comisiones de la verdad. Bogotá : autor. Disponible en <http://centromemoria.gov.co/wp-content/uploads/2014/08/Detras-del-espejo.-Los-retos-de-las-comisiones-de-la-verdad.pdf>
- Centro de Memoria, Paz y Reconciliación (2015). Rompecabezas de la Memoria. Aportes a una comisión de la verdad en Colombia. Bogotá: autor. Disponible en <http://centromemoria.gov.co/wp-content/uploads/2015/05/Rompecabezas-de-la-Memoria.-Aportes-a-una-comisi%C3%B3n-de-la-verdad-en-Colombia.pdf>
- Centro Internacional para la Justicia Transaccional.(2009). Recuperado de: ictj.org:https://www.ictj.org/sites/default/files/ICTJ-Global-Transitional-Justice-2009-Spanish.pdf

- Cuya, E. (2008). Del dolor a la verdad ya la reconciliación. *Hechos del callejón*, 30. Recuperado de: <http://www.pnud.org.co/hechosdepaz/echos/pdf/21.pdf>
- De Colombia, C. P. (1991). Asamblea Nacional Constituyente. *Santafé de Bogotá, DC*.
- El Espectador (23 de julio 2013). Comisión de la Verdad, una voz para las víctimas. *El Espectador*. Recuperado de: <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/comision-de-verdad-una-voz-victimas-articulo-435316>
- Freeman, M. (s. f.). Director del Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ) en Bruselas. África y sus comisiones de la verdad y reconciliación. *Revista Hechos del callejón, edición especial*, 21.
- Fuentes, D., & Cote, G. E. (2004). *El papel de las comisiones de la verdad en la formación de la memoria histórica: ¿ construcción de un relato?* (Doctoral dissertation, Tesis de pregrado. Pontificia Universidad Javeriana).
- Fundación Gabriel García Márquez para el Nuevo Periodismo Iberoamericano (2015). *Video del seminario web sobre la Comisión de la Verdad*. Bogotá: autor. Disponible en <http://procesodepaz.fnpi.org/2015/06/video-del-seminario-web-sobre-la-comision-de-la-verdad/>
- GMH. (2013). ¡Basta ya! Colombia: memorias de guerra y dignidad. Bogotá: Imprenta Nacional.
- Gómez, J. ; Herrera, J. y Pinilla, N. (2010). *Informe final de la Comisión de la Verdad sobre los hechos del Palacio de Justicia*. Bogotá: Editorial Universidad del Rosario.
- González, E. y Varney, H. (2013). En busca de la verdad. Elementos para la creación de una comisión de la verdad eficaz. Comisión de Amnistía del Ministerio de Justicia de Brasil. Nueva York: Centro Internacional para la Justicia Transicional.
- González, E., & Varney, H. (2013). En busca de la verdad. Elementos para la creación de una Comisión de la Verdad eficaz. Recuperado de: <https://www.ictj.org/es/publication/en-busca-de-la-verdad-elementos-para-la-creacion-de-una-comision-de-la-verdad-eficaz>
- Hayner, P. (2010). *Unspeakable Truths: Transitional Justice and the Challenge of Truth Commissions*. Nueva York: Routledge,
- Herrera, N. (2012). Experiencias de paz. *El Espectador*. Recuperado de: <http://www.elespectador.com/noticias/paz/experiencias-de-paz-articulo-381197>
- <https://www.ictj.org/sites/default/files/ICTJ-Book-Truth-Seeking-Chapter2-2013-Spanish.pdf>
- Kienyke. (4 de junio de 2015). Tres experiencias de Comisiones de la Verdad que Colombia debería estudiar. *Kienyke*. <http://www.kienyke.com/politica/tres-experiencias-de-comisiones-de-la-verdad-que-colombia-deberia-estudiar/>
- Nizkor, E. (2001). Colombia Nunca Más. Crímenes de lesa humanidad. *Zona 14. Tomo I*.
- Perlingeiro, R. (2014). Garantías del derecho a la verdad y del acceso a la información en la justicia transicional en América Latina. VI Congreso Internacional de Derecho Constitucional: Constituciones para la Paz. Universidad Libre de Colombia, Bogotá, Colombia.
- Suárez López, B. E., & Jaramillo Ruiz, F. (2014). La satisfacción del derecho a la justicia en el marco del proceso de paz colombiano. Una mirada a la evolución en materia de responsabilidad penal en el contexto de un proceso de paz y de los actuales estándares internacionales. *Estudios Socio-Jurídicos*, 16(2), 61-88.
- Varón, A. (2011). Comisiones de la verdad y el Estado, un trabajo conjunto a favor de las víctimas. *Revista del CESLA*, (14), 109-123.
- Verdad abierta. (25 de febrero de 2015). Llegó el espinoso momento de la verdad. Verdad abierta. Recuperado de : <http://www.verdadabierta.com/procesos-de-paz/farc/5633-llego-el-espinoso-momento-de-la-verdad>